

**VISTO:**

La Actuación N° 2 -Letra T.C.- Año 2017 caratulada "REF/INFORME HOSPITAL DR. FERNANDO PELICHE (EX CAPS)", y;

**CONSIDERANDO:**

Que el presente tema fue objeto de tratamiento en el marco de la Sesión Ordinaria N° 2638 celebrada el día 05 de abril del corriente. En dicha oportunidad se dispuso por medio de la Resolución N° 126-T.C.-2017 la constitución de funcionarios de este Organismo en la sede de la Facultad Regional Santa Cruz de la Universidad Tecnológica Nacional en conjunto con la Escribana Mayor de Gobierno;

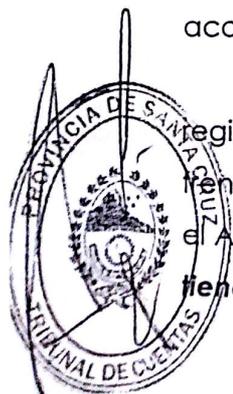
Que el resuelve primero del mencionado Acto Administrativo describe la tarea a cumplir. Al respecto señala: **"CONSTITUIR el equipo de funcionarios indicados en los considerandos de la presente, en la sede de la Facultad Regional Santa Cruz de la Universidad Tecnológica Nacional, a los fines de requerir y retirar toda la documental relacionada a la rendición de los fondos públicos transferidos por el Ministerio de Salud a dicha Casa de Estudios en el marco del Convenio Específico de Cooperación Institucional, suscripto con fecha fecha 01 de febrero de 2016";**

Que obra en autos el primer Testimonio del Acta de Constatación de notificación formalizado mediante Escritura N° 83 por medio de la cual se documenta la asistencia de los funcionarios de este Organismo en la sede educativa a los fines de cumplir el cometido ordenado mediante Resolución N° 126-T.C.-2017, sin que pudiera concretarse la tarea en dicha jornada atento la ausencia de autoridades;

Que el día 07 de abril del corriente pudo concretarse la diligencia de la cual da cuenta el Primer Testimonio de la Escritura N° 84 extendida por la Escribana Mayor de Gobierno Eliana Verónica GENELLINI;

Que la diligencia permitió a los funcionarios de este Organismo de Control entrevistarse con el Secretario Administrativo Señor Orlando Javier Pastori; el consultor jurídico externo Dr. Gabriel Eladio Bertorello; ambos pertenecientes a la Universidad Tecnológica Nacional quienes eran acompañados por la Escribana del medio Rosalía del Valle Villanueva;

Que requerida la documental la Escribana Mayor de Gobierno registró las manifestaciones de los funcionarios de la Casa de Estudios frente al pedido articulado mediante Resolución N° 126-T.C.-17. Al respecto el Acta refleja que: **"... En este estado el Doctor Bertorello responde que, no tienen los legajos del personal contratado, que sí obra en poder de ellos las**

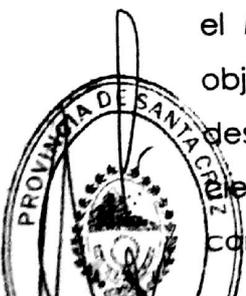


*facturas, ejemplares de los contratos y algunos informes de los servicios prestados por los mismos. Explica también un poco de la metodología que se utilizaba en la implementación del convenio, así, el Ministerio de Salud seleccionaba a las personas, armaba el contrato, lo hacía suscribir por los interesados y luego lo remitía a la UTN para que el Decano lo suscribiera también; a su vez mes a mes el Ministerio enviaba los informes, la certificación de los servicios prestados y las facturas para ser abonadas, librándose en consecuencia el pago correspondiente por parte de la casa de estudios. En razón de ello, la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Santa Cruz no realizaba la selección ni constataba la efectiva prestación de servicios. El Secretario Administrativo, Señor Orlando Javier Pastori señala que el contacto que tenían en el Ministerio eran los Señores de apellido Farfán y Michudis. ...”;*

Que sin perjuicio de haber acordado en el marco de la entrevista la entrega de copias de todas las rendiciones para el día martes 11 del corriente; las manifestaciones efectuadas por los funcionarios de la Universidad respecto de la mecánica de trabajo en el marco del Convenio de Vinculación desnudan irregularidades administrativas de mayor relevancia incluso a las objeciones ya esgrimidas en autos, desde la Auditoría Jurisdiccional y de la Procuración Fiscal, e incluso las consideraciones efectuadas oportunamente por el Vocal Jurisdiccional;

Que en relación a ello, en la etapa previa a la diligencia encomendada por medio de la Resolución N° 126-T.C.-2017, se cuestionaba la delegación efectuada a favor de la Universidad así como las competencias legales de dicha Casa de Estudios para intervenir en procesos de selección de profesionales médicos. Sin embargo el resultado documental obtenido evidencia otra mecánica administrativa en el empleo de los fondos públicos;

Que el documento público exterioriza el relato por el cual surge palmario que la Universidad en la práctica solo se limitaba a recibir los fondos públicos, y luego abonar a las personas que eran indicadas por el Ministerio, sin que tenga ninguna otra participación a pesar de los objetivos que declara el convenio y que justificaban su contratación y desde luego la percepción en carácter de retribución de un diez (10) por ciento de los montos transferidos por el Ministerio (cláusula sexta del convenio);



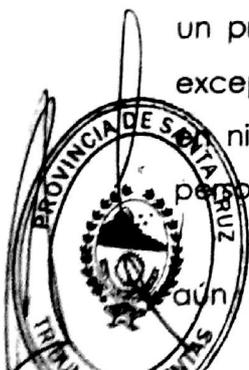
Que el convenio o contrato suscripto por la Provincia de Santa Cruz y la UTN-FRSC, se advierte como un acto jurídico viciado, por contrariar los fines previstos por la ley al autorizar la contratación del Estado y la contratación directa con Universidades Nacionales, advirtiéndose elementos que hacen presumir que la vinculación así establecida tuvo por finalidad eludir los mecanismos de ingreso y de contratación de la Administración Pública, con graves consecuencias adicionales a la violación de la normativa laboral, lo que surge con total claridad de la documental glosada producto de la actividad ordenada por este Tribunal mediante Resolución 126-T.C.-2017 conforme se detalla ut supra; en tanto es conveniente reiterar, de las actas agregadas surge que la UTN-FRSC solo se limitaba a oficiar como ente pagador, es decir, realizar las transferencias bancarias a aquellas personas que así le indicaba el Ministerio de Salud, operatoria desplegada desde el inicio de ejecución del convenio, pues la selección, contratación y demás aspectos que hacen a la vinculación con el personal, era toda materia ajena a la Universidad, pese a lo declamado en el texto del convenio;

Que la tercerización en la UTN-Facultad Regional Santa Cruz no se encuentra así justificada, generándose una intermediación y una transferencia de fondos públicos que, en esta instancia, solo cabe presumir como realizada en fraude a la ley, pero además con un costo operativo para el Estado consistente en el pago de un 10% a favor de la Universidad;

Que si bien el objeto del convenio PSC-UTNFRSC fue definido como "desarrollar planes y proyectos", en post de los objetivos y finalidades que señala, según declara en sus cláusulas principales; en su operatoria, el convenio fue entendido como un mecanismo para posibilitar, con la intermediación de la UTN-FRSC, el funcionamiento íntegro del CAPS, luego denominado "Hospital Peliche" y categorizado como Hospital Nivel III mediante Resolución 150/16 de la Ministro de Salud de la Provincia;

Que se violó así el régimen de contrataciones, y se configuró un presunto desvío de poder, al utilizar mecanismos de contratación y excepciones al mismo, con fines diferentes a los previstos por la ley, los que en ningún caso pueden atender a la finalidad de eludir el régimen de personal y de ingresos a la administración;

Que la operatoria así implementada posee a su vez el efecto aún más grave, cual es el de producir una delegación formal de



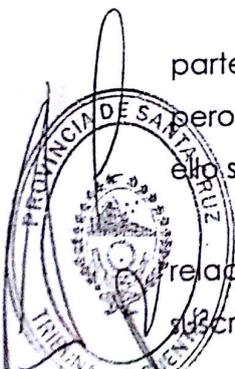
competencias esenciales a cargo del Ministerio de Salud, y el renunciamiento a los mecanismos de control que le son propios, cual es el control (en todos sus aspectos) de los servicios de salud que se prestan en los establecimientos públicos, al punto tal que, del acta celebrada en la UTN-FRSC y del acta de constatación realizada en sede del Ministerio de Salud, surge que ni la Universidad ni tampoco el Ministerio de Salud, realizaban control sobre el personal administrativo y médico que prestaba servicios en el Hospital, pues ambas partes alegan que no poseen los legajos de personal;

Que por la transferencia de fondos sin justificación ya ha sido ordenado Juicio Administrativo de Responsabilidad mediante Resolución 127-T.C.-2017;

Que además de lo anterior, atento la gravedad de los hechos descritos, la delegación de funciones esenciales del Ministerio de Salud, la tercerización y subcontratación descrita en infracción a la normativa de personal de la administración pública provincial -fin presunto de la subcontratación-, el perjuicio que ello implica por la precarización laboral y delegación y ausencia de control de los servicios de salud, y en razón del desvío de fondos destinados al servicio de salud hacia la UTN-FRSC sin causa, corresponde poner los hechos en conocimiento del Juez de Instrucción que por competencia y turno corresponda, a fin de que investigue la posible ocurrencia de los ilícitos previstos en los artículos 260 y/o 174 inc. 5 y/o 248 y/o 249 del Código Penal, o la normativa que se estime corresponder, ello, en cumplimiento de las exigencias contenidas en el art. 31 de la Ley N° 3.325 y artículo 169 del Código Procesal Penal, destacándose que basta la mera posibilidad de la ocurrencia de la infracción penal para hacer surgir la obligatoriedad en el funcionario público de informar los hechos a la autoridad penal competente, quien será la que debe proceder a su evaluación, investigación y actuación consecuente;

Que en el marco de la Sesión Ordinaria N° 2638 había sido parte del debate la posibilidad de presentar la denuncia en sede penal, pero se convino en forma previa reunir más elementos, y consecuencia de ello se dictaron las Resoluciones N° 126-T.C.-17 y 127-T.C.-17;

Que el detalle brindado por los funcionarios universitarios en relación a la mecánica de implementación del convenio a juicio de los suscriptos fundamenta en esta instancia la promoción de la





315

Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

correspondiente denuncia, para lo cual habrá de instruirse a la  
Procuración Fiscal debiendo acompañar copia íntegra de los actuados;

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N°  
500 - T.O. Decreto N° 662/86-;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**

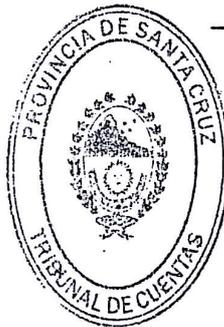
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INSTRUIR a la Procuración Fiscal de este Organismo a cargo del  
Dr. Alejandro Ángel García, a los fines que formalice denuncia penal en el  
Juzgado de Instrucción con competencia y en turno de los hechos  
expuestos en el presente expediente.-

**SEGUNDO:** EXTRAER por Secretaría General un juego íntegro de copias de  
la presente actuación la cual deberá ser certificada a los fines de ser  
adjuntada a la denuncia a presentar conforme lo ordenado en el resuelve  
primero.-

**TERCERO:** HACER SABER al Procurador Fiscal y a la Auditoría Jurisdiccional  
de Cuentas Especiales de este Organismo. **DEJAR CONSTANCIA** en el Libro  
de Actas de Acuerdos, de Observaciones Legales y cumplido; **ARCHIVARSE.**  
**RESOLUCION N° 129-T.C.-17.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO  
DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO  
DOS MIL DIECISIETE.-**

*Dr. Javier Alejandro Stoessel*  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas



*DR. ROBERTO LAYUN*  
VOCAL  
a/c DE LA PRESIDENCIA  
TRIBUNAL DE CUENTAS

*CE MANUSA RUDELJA*  
AUDITORA JEFA DE CUENTAS  
ESPECIALES  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**VOCAL SUPLENTE**

**ANTE MI:**

*DR. ALEJANDRO GARCIA*  
PROCURADOR FISCAL  
A/C DE LA SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS